



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

000089

# Resolución Gerencial Regional N°

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 18 ENE 2021

Visto,

Los Expedientes Administrativos N° 5679433 y 5941075 (Oficio N° 991-2020-GRLL-GOB/PPR) y las sentencias recaídas en el Expediente Judicial N° 07289-2017-0-1601-JR-LA-05 y demás documentos que se adjuntan con un total de Ciento Sesenta y Uno (161) folios, seguido por doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, Cesante del Sector;

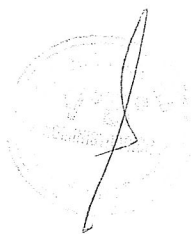
## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Número Nueve de fecha 16/07/2019, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **REVOCA** la sentencia contenida en la Resolución Número Seis de fecha 17/01/2019, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, contra el Gobierno Regional de La Libertad, y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia se declara la nulidad de la RGR N° 1621-2017-GRLL-GGR/GRSE y la resolución denegatoria ficta, y ORDENA que la entidad demandada, expida una nueva resolución en la que se otorgue el pago a favor de la demandante, del **incremento mensual del 10% contemplado en el Decreto Ley N° 25981, asimismo se le cancele los devengados, más los intereses legales** que se han generado y pago mensual íntegro equivalente al 10% de su remuneración total, en aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981;

Que, el Decreto Ley N° 25981 (publicado el 23/12/1992) prescribía lo siguiente: "Artículo 1: A partir del 01 de Enero de 1993, la tasa a que se refieren los artículos 1 y 2 del D. Leg. N° 497 será de 9%". "Artículo 2: Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31/12/1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual afecta a la contribución al FONAVI. El citado dispositivo si bien fue derogado por la Ley N° 26233, esta ley en su única Disposición Final estableció: "Los trabajadores que por su aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho incremento" Mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27/04/1993, se estableció lo siguiente: "Amplían el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. N° 25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público".

Que, con Oficio N° 991-2020-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 242-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, es necesario precisar que según lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1064-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, es Cesante del Sector desde el 01/06/1995, por lo que sólo se le reconocerá la bonificación establecida por el D.L. N° 25981 desde la



fecha de su cese, correspondiéndole otorgarle el beneficio como activo por dicho concepto, a la UGEL correspondiente, pues laboró como Docente en la IE. "María Negrón Ugarte" - Trujillo;

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente;

Estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1064-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, a lo dispuesto por la Dirección de Administración con Hoja de Envío N° 86-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo informado por la Oficina de Personal con Informe N° 86-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER y con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044, Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 011-2012-ED, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**SE RESUELVE:**

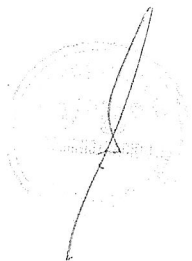
**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO**, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, a favor de doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, Cesante del Sector, por concepto de Bonificación establecida por el D.L. N° 25981, según Hoja de Liquidación N° 53-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

**VIGENCIA:** Del 01/06/1995 al 31/12/2020  
**MONTO:** TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 18/100 SOLES (S/. 3,917.18)

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR INTERESES LEGALES**, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, por concepto de Bonificación establecida por el D.L. N° 25981, a favor de doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, según Hoja de Liquidación N° 53-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

**MONTO:** MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS Y 05/100 SOLES (S/. 1,323.05).

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda expedito el derecho de doña **ROSA ROMELIA ACOSTA POLO**, Cesante del Sector, a solicitar el pago de la Bonificación establecida por el D.L. N° 25981 (por el periodo de activo) desde Enero de



1993 a la fecha de su cese, en la UGEL correspondiente, al haber laborado en la IE. "María Negrón Ugarte" - Trujillo.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el pago del Crédito Devengado y de los intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional - La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411 y a lo atendido, ESTABLECER que el pago dispuesto en esta resolución se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación La Libertad.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que el Equipo de Planillas de ésta Sede Regional de Educación de La Libertad, remita el cronograma de pagos correspondiente, a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Sede, a fin de que tome conocimiento e informe al Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad - Educación; Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Especifica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ**  
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
JSB  
Proyecto: 86-2021-APER  
12.01.2021



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO